

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2888-IPO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 5° de la Ley Federal de Radio y Televisión.
2. Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Cinematografía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Armando Rebollo Mendoza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de diciembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de diciembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Radio, Televisión y Cinematografía.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que la radio y la televisión procurarán contribuir y fomentar en sus transmisiones el respeto a los derechos humanos y dignidad de las mujeres, la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; y la no discriminación.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</p> <p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I a IV.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto</p> <p>Único. Se reforma y adiciona el Artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:</p> <p>I. Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;</p> <p>II. Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;</p> <p>III. Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.</p> <p>IV. Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.</p> <p>V. Contribuir y fomentar en el respeto a los derechos humanos y dignidad de las mujeres, la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; y la no discriminación.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM